

**ORDINARIO  
2021-136**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial el señor **MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS** identificado con CC 13.826.096 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **JAIRO CORZO SALAMANCA** en calidad de propietario del **HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aclarar y/o modificar el encabezamiento de la demanda, ya que va dirigida contra JAIRO CORZO SALAMANCA en calidad de propietario del **HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA** bajo el supuesto que se trata de un establecimiento de comercio. No obstante, una vez verificado el Certificado de Existencia y representación expedido por la cámara de Comercio, se puede observar que se trata de una persona jurídica denominada **“PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificada bajo el NIT 900883373-5 y cuyo representante legal efectivamente es el señor JAIRO CORZO SALAMANCA identificado con CC 19.346.203. bajo las anteriores consideraciones no resulta consecuente lo manifestado en la demanda, con lo expresado en el Certificado de Cámara de Comercio, por lo cual deberá adecuarlo y en igual sentido respecto del poder especial allegado.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y**

**ORDINARIO  
2021-136**

competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

1. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario a declarar a efectos de realizar las liquidaciones pertinentes.
2. Deberá incluir una pretensión declarativa por cada concepto que pretenda le sea reconocido.
3. Deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda por concepto de prima de servicios, ya que se advierte que no se solicita. Si tales conceptos ya fueron cancelados deberá manifestarlo en los hechos u omisiones de la demanda.
4. De los hechos de la demanda y las pretensiones se evidencia la ausencia del pago de la liquidación de prestaciones sociales, por lo cual deberá manifestar expresamente si esta enunciando ala indemnización moratoria prevista en el articulo 65 del CST, a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción. No obstante, el Juez laboral tiene la facultad de fallar ultra y extra petita, dichas facultades no pueden ser óbice para vulnerar el debido proceso, en la medida que puede alterar la competencia para conocer de dichos asuntos.

**FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
2. Deberá manifestar el correo electrónico de los testigos o en su defecto manifestar el hecho que no tengan dirección electrónica.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

1. Deberá acreditar él envió de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envió de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, articulo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

**FRENTE AL PODER:**

Deberá Allegar poder especial donde se especifique concretamente contra quien va dirigida la demanda, bajo las consideraciones realizadas respecto del encabezamiento de la demanda.

**ORDINARIO  
2021-136**

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

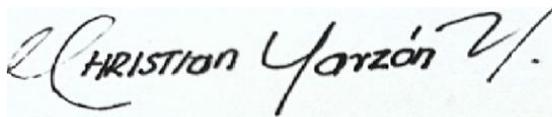
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

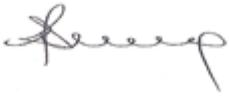
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [i02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b></p> <p><b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado <b>27 DE ABRIL DE 2021</b>, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de <b>ESTADOS No. 049 FIJADO</b> en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy <b>28 DE ABRIL DE 2021</b> a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</a></p>  <p><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------